



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 96/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. (Demandado).

-LICDA. HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ (Perito).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 96/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JULIO CÉSAR MATOS PANTI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA C. GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL, EN CONTRA DE EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. Y JORGE TEJERO CASTRO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha **dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés**, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende, la toma de protesta de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés en el cual la perito Lic. Heissen Geraldine Pech Gómez acepta el cargo conferido por esta autoridad como perito en la materia de Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Documentoscopia, y Dactiloscopia. **En consecuencia, se acuerda.-**

PRIMERO: Derivado de la toma de protesta en cuenta, envíese oficio a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, haciéndole del conocimiento que la licenciada en criminología Heissen Geraldine Pech Gómez, aceptó el cargo conferido como perito en las materias de **CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, DOCUMENTOSCOPIA, Y DACTILOSCOPIA**, misma que ha rendido su respectiva protesta como perito al cargo conferido, señalando de igual forma, que sus honorarios como perito ascienden a la cantidad de **\$4,000.00** (son: cuatro mil pesos 00/100 M.N); por lo tanto, se solicita que en caso de ajustarse a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, se autorice el mismo, en caso de que lo niegue, determine el monto a pagar por concepto de honorarios.

Por lo anterior, adjúntese al oficio ordenado la documentación correspondiente para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Se le hace de conocimiento a las partes que, queda a reserva de fijar la continuación de la audiencia de juicio de la presente causa laboral, hasta en tanto se lleve a cabo la diligencia mencionada en el punto que antecede, ya que la misma es la única prueba pendiente que queda por desahogar.

TERCERO: Ahora bien, de la revisión de los autos, se observa que la notificación realizada por la Fedataria Adscrita de este Juzgado, a la demandada Impulsora Birkata S.A. de C.V., misma que fuera ordenada mediante proveído de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, en el punto Tercero, y siendo que, los estrados realizados al demandado antes mencionado, no corresponde a este asunto laboral.

Por lo anterior, y para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los

artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos, **se ordena notificar a la demandada Impulsora Birkata S.A. de C.V., el proveído de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, acta de continuación de audiencia de juicio de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés y el presente proveído, por los estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----..”

Así mismo, se ordena notificar el acuerdo emitido el proveído de fecha **quince de noviembre de dos mil veintitrés.**

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----..”

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende la Acta Mínima de Continuación de Audiencia de Juicio de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, del cual se desprende que se desahogaron las pruebas que se encontraban preparadas, quedando pendiente pruebas por desahogar. - **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Siendo que, en la Audiencia Preliminar, se admitió la prueba marcada con el número 2, consistente en una renuncia de fecha 04 de enero del 2021; la prueba PERICIAL EN MATERIAS CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRICA Y DACTILOSCOPICA, de conformidad con el artículo 824 de la Ley de la materia en vigor, ofrecida por la parte actora y demandada, siendo que en la audiencia de continuación de juicio quedara pendiente por desahogar dicha prueba, en razón que la perito no ha rendido su protesta dentro de los autos, por lo que, este Tribunal designa de nueva cuenta a la perito Licda. HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, con domicilio ubicado en Calle Mango, manzana 5, lote 11, Fraccionamiento Quinta Hermosa, C.P. 24023, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer ante este H. Juzgado, el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, a las **CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (14:45 P.M.)**, para la toma de protesta como perito designado por esta autoridad, poniendo a su disposición el expediente para imponerse de los mismos, y posteriormente realizar el dictamen respectivo, en la audiencia de juicio y siendo que dicho domicilio se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Tribunal; en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las notificaciones sean practicadas por medio de estrados de este recinto laboral en los términos previstos en el mismo; se le hace de su conocimiento que, la misma fecha de la toma de muestra, deberá de presentar escrito ante esta Autoridad, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por el reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que la perito designada a la presente causa laboral, tiene como fecha disponible en su agenda para llevar a cabo la toma de protesta relativa al presente expediente, la mencionada líneas arriba, esto derivado que la misma tiene diversas diligencias agendadas fuera de esta Jurisdicción, dejando disponible la fecha señalada en el presente proveído, situación que hizo de conocimiento la perito a este Juzgado laboral.

SEGUNDO: Se le hace de conocimiento a las partes que, queda a reserva de fijar la continuación de la audiencia de juicio de la presente causa laboral, hasta en tanto se lleve a cabo la diligencia mencionada en el punto que antecede y se realice la toma de muestra de la parte actora.

TERCERO: Por último, notifíquese a la parte demandada **IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V.**, por los estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo, el acta mínima de Continuación de Audiencia de Juicio de data veintiséis de octubre del presente año, así como el presente proveído.

Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada

Finalmente, se ordena la notificación del acta de audiencia de continuación de audiencia de juicio de fecha **veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.**

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 96/20-2021/JL-II.

ACTA MÍNIMA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las trece horas con catorce minutos del día de hoy veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia.

Comparece:

- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Julio César Matos Panti.
- Apoderada Jurídica de la parte demandada EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS, S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE, S.A. DE C.V. y del demandado físico JORGE TEJERO CASTRO: Licda. Ingri Pamela Cisneros Ávila.

No comparece:

- Parte actora: GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL.
- Ni persona alguna en representación de la demandada IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez apertura la continuación de audiencia de juicio.
- La Juez exhorta a las partes con fundamento en el artículo 873 K de la Ley Federal del Trabajo, quienes manifiestan encontrarse en pláticas extra judiciales; al no haber celebración de algún acuerdo conciliatorio, cierra dicha etapa sin preclusión.
- La Secretaria Instructora da cuenta con las pruebas que se encuentran debidamente preparadas.

DEL ACTOR.

8.-INSPECCIÓN: en cuanto a los contratos individuales de trabajo, lista de raya o nómina de personal, controles de asistencia, comprobantes de pago de participaciones de utilidad de vacaciones, aguinaldos, así como las primas que se haya pagado a los trabajadores del periodo comprendido del 22/02/2017 al 4/01/2021, en relación de las demandadas DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., e IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.

13.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, copia del escrito de no manifestación de crédito INFONAVIT, copia del reconocimiento de antigüedad, todos de fecha 01/01/2020, en donde se ordenó el cotejo y compulsas en cuanto al original del escrito de reconocimiento de antigüedad de fecha 01/01/2020, realizado por la actuario adscrita.

15.- DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en 2 recibos CFDI NOMINA DIGITAL. Se ordenó cotejo y compulsas, la cual fue a cargo de la Fedataria Adscrita a este Juzgado.

DEL DEMANDADO DESARROLLO CREATIVO LIBERTE, S.A. DE C.V

3.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS: consistente en 24 recibos de nómina, se ordenó cotejo y compulsas a cargo de la Fedataria adscrita a esta autoridad.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el recibo de nómina número 442, de fecha 15 de diciembre del 2020. se ordenó cotejo y compulsas a cargo de la actuario adscrita a esta Autoridad.

DE LA RÉPLICA: Se ordenó girar oficio a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien ya dio contestación mediante oficio STPSCAM/OT/211/2023.

DESAHOGO DE PRUEBAS

DESAHOGO DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA

GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL.

13:22

✓ **8.-INSPECCIÓN:** en cuanto a los contratos individuales de trabajo, lista de raya o nómina de personal, controles de asistencia, comprobantes de pago de participaciones de utilidad de vacaciones, aguinaldos, así como las primas que se haya pagado a los trabajadores del periodo comprendido del 22/02/2017 al 4/01/2021, en relación de las demandadas DESARROLLO

CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., e IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.

➤ La Apoderada Jurídica de la demandada manifiesta que, se remite a los anexos adjuntos y glosados en el expediente presentados el 21/04/2021, relativo al contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, así como, con los recibos de nómina, números: **442,103, 117,132,147,183,178,192, 206, 220, 241, 255, 269, 283, 297,311, 325, 339, 358, 375, 388, 401, 414, 431 y 448**, indicando que, con ellos se acredita que su representada en todo momento dio cumplimiento con los salarios, sueldos y prestaciones que la trabajadora tenía cuando laboró con su representada. Asimismo señala que son 25 recibos de nómina, el contrato individual de trabajo data del 01/01/2020.

➤ La Juez hace constar que en cuanto a la inspección se remite y exhibe el contrato individual de trabajo de 01/01/2020, 25 recibos de nómina en CFDI, los cuales ya obran en autos y con ellos se determinará los puntos ofrecidos por la parte actora en su escrito de demanda.

Igualmente, serán valorados en el momento de la valoración de la prueba.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte actora indica que en cuanto al contrato de trabajo y los 25 recibos que fueron exhibidos, no son suficientes para dar cabal cumplimiento a la inspección como se observa, ya que fueron ofrecidos para que no solamente se ofertaran los contratos y los recibos, si no que también, los pagos de participación de utilidades, vacaciones, primas que se le hayan pagado, aguinaldos, indicando que no se presentó del periodo que se les solicito, si no que, solamente cumple con algunos documentos, y respecto del periodo comprendido manifiesta que, fue del 02/02/2027 al 4/01/2021, por lo que, solicita, que en caso de que no se presentaran los documentos requeridos y durante el término requerido que se les haga efectivo el apercibimiento y que los hechos que se pretenden acreditar se manifiesten como ciertos en el momento procesal oportuno.

➤ La Apoderada Jurídica de la parte demandada menciona que, el periodo que menciona la parte actora de 2017, es imposible tenerlo, de la trabajadora, toda vez que, durante ese tiempo no estaba dada de alta la actora como trabajadora de su representada y señala que en cuanto al pago de las prestaciones, en los recibos de nóminas exhibidos ahí están los conceptos de pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, así como otras prestaciones que se señalan.

➤ La Juez en virtud de las manifestaciones de las partes indica que dentro de las nóminas, se aprecia el concepto de aguinaldo, en cuanto al periodo requerido y de los documentos que no fueron exhibidos, y que se les requirió controles de asistencia, los cuales no fueron exhibidos, participación de utilidades, al momento del estudio se harán efectivo los apercibimientos decretados en autos en términos de lo que señala el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, esta prueba fue aceptada por la demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., siendo que por esta demandada no comparece persona alguna, se hacen efectivo los apercibimientos, haciendo constar que no ofrece documento alguno, teniendo por ciertos presuntivamente los hechos que trata de probar la parte actora en términos del 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo.

✓ 13:36 **13.- DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, copia del escrito de no manifestación de crédito INFONAVIT, copia del reconocimiento de antigüedad, todos de fecha 01/01/2020, en donde se ordenó el cotejo y compulsas en cuanto al original del escrito de reconocimiento de antigüedad de fecha 01/01/2020, realizado por la actuario adscrita. La cual se puede apreciar dentro de los autos en donde la actuario realizó el cotejo de fecha 21/09/2023.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte actora solicita se le de acceso a la diligencia en comento, en virtud de no tener conocimiento de la misma, por los motivos que expone y quedan grabados en audio y video.

➤ La Juez concede lo peticionado.

➤ El Apoderado Jurídico de la actora manifiesta que en virtud de la actuación realizada y con las manifestaciones realizadas por la Apoderada Legal de la demandada, ante ello, se solicito los cotejos y ante ello no se interpuso algún medio impugnativo, solicita que se declaren como documentos fehacientes en virtud de que no presentó los originales, aún de que hizo sus manifestaciones, tuvo el momento procesal oportuno para oponerse a esta diligencia, y siendo que fue admitida, reconocida y diligenciada por el Fedatario Público y en virtud de lo que acento en ese documento, solicita que los documentos solicitados como es el contrato de trabajo por tiempo indeterminado de fecha 01/01/2020, así como, el documento de 01/01/2020 relativo al no adeudo del crédito del INFONAVIT y también el documento donde se menciona los datos de la recepcionista, estos tres documentos se hagan valer, dado que la parte actora las presentó en copia, y eso hace presumir que, existen las originales y no precisamente que se hayan manipulado o creado, solicita que en virtud de que no se presentaron dichos documentos y que el cotejo y compulsas que se realizo haga efectivo el hecho que esos documentos provienen de un original y por lo tanto tienen validez.

➤ La Apoderada Jurídica de la parte demandada indica que, el contrato de trabajo y el escrito de no adeudo de INFONAVIT, son de fecha 01/01/2020, no quiere decir que exista otro documento más de esa fecha y en caso de que sean exigidos a su representada y que está no tenga en original, los deja en estado de indefensión pues no se reconoce que ese documento de antigüedad fuera expedido por su representada, por lo que es imposible su exhibición al no existir.

➤ La Juez atento a lo manifestado por las partes de conformidad con lo señalado en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo, que hace referencia a las copias y la existencia de los originales, siendo que consiste en una copia de un contrato individual de trabajo, copia de escrito de crédito de INFONAVIT, copia de reconocimiento de antigüedad, en virtud de las manifestaciones de la demandada, alega no contar con los documentos, estos se tendrán por presuntivamente cotejados.

➤ La Apoderada Jurídica de la parte demandada indica que el contrato de trabajo de fecha 01/01/2020, así como el escrito de no adeudo del INFONAVIT, ya fueron

exhibidos en la contestación de su representada, señalando que lo que su representada no reconoce es la carta de antigüedad.

➤ La Juez se remite a los autos, para verificar lo manifestado por la Apoderada Jurídica de los demandados, indicando que efectivamente, en cuanto al contrato de fecha 01 de enero y del escrito de manifestación de crédito de INFONAVIT que ofrece la parte actora en copias, se tiene a la parte demandada, por ofrecidos dichos documentos originales, señalando que tiene a la vista y que se encuentran en los presentes autos de los cuales se ha realizado el cotejo y coinciden en todas y cada una de sus partes, con los documentos ofrecidos por la parte actora.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte actora, señala que si bien es cierto, si fueron presentados en el momento oportuno, debe mencionar que al momento que se llevó la diligencia la parte no los exhibió cuando se les solicitó, sin embargo, si se encuentra adjuntados, es el mismo sentido de decir que si son originales, pero, en cuanto al reconocimiento de antigüedad, en donde se hizo la misma manifestación de los otros documentos, de que no los tienen, solicita que, de igual manera, sean reconocidos como legales, en virtud de que no se presentó el original, y como claramente ha manifestado sobre el artículo 810, de que las copias hacen presumir la existencia del original, en virtud de que no se presenta, corresponde manifestar que este documento realmente es sacado de su original y por lo tanto, tiene valor legal.

➤ La Juez tiene por cotejado el documento consistente en el contrato individual de trabajo y el escrito de manifestación de crédito de INFONAVIT, en cuanto al otro documento, no fue exhibido por la parte demandada, se presume la existencia de su original ante las copias que presentó la parte actora, sin embargo, toda las pruebas deberán ser valoradas de manera exhaustiva para llegar a la verdad, por esta autoridad en el dictado de la sentencia.

✓ ^{13:52} **15.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en 2 recibos CFDI NÓMINA DIGITAL. Se ordenó cotejo y compulsas, la cual fue a cargo de la Fedataria Adscrita a este Juzgado.

➤ La Juez da lectura a los documentos en comento, señalando que, los dos recibos al realizar la compulsas se manifiesta que si coinciden, por lo que, se tienen por perfeccionados de conformidad con el artículo 836 D.

➤ El Apoderado Legal de la parte actora en el uso de la voz manifiesta que, en virtud de que si cotejan los documentos, solamente solicita que se tome en consideración al momento del dictado de la sentencia, para quedar acreditado el hecho número uno del escrito inicial de la demanda.

➤ La Apoderada Jurídica de las demandadas manifiesta que, en cuanto a los documentos son expedidos y timbrados por el SAT, son documentos validos, sin embargo, señalan que esto no significa que su representada EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS, S.A. DE C.V., el monto o la cantidad que le deposita o le paga a

DESAHOGO DE PRUEBAS DEL DEMANDADO
DESARROLLO CREATIVO LIBERTE, S.A. DE C.V.

- ✓ **3.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS:** consistente en 24 recibos de nómina, se ordenó cotejo y compulsas a cargo del Fedatario de este Juzgado Laboral.
 - La Juez indica que, el Fedatario adscrito dio fe que los mismos coinciden con los exhibidos, quedando por perfeccionado los documentos en términos del artículo 836 D.
 - El Apoderado Jurídico de la parte actora manifiesta estar de acuerdo con la compulsas y cotejo que se realizó, asimismo, manifiesta que, al observarse estos documentos como prueba, debe también verse que los meses de julio y septiembre, solo se pagó unas quincenas, puesto que, presenta CFDI de 11/06/2020 y 04/08/2020, quiere presumir que se trata de una quincena, pero no se refleja como en todo los demás el siguiente pago, ejemplifica, la nómina **103** que se paga el 15/01/2020 y el **107** paga el 31/01/2020, y así de manera sistemática, pero señala que, al llegar a los pagos de 11/06/2020, este no tiene un segundo pago y del 04/08/2020, también, no tiene un segundo pago y no se justifica, e indica que en ningún momento la demandada mencionó nada acerca de eso, por lo que refiere que él si ha estado manifestando que no se le han estado pagando los salarios a la parte actora es por eso que, hace notar ese punto.
 - La Apoderada Jurídica de las demandadas manifiesta que, su representada en todo momento ha dado cumplimiento a las prestaciones que en su momento adquirió Guadalupe Esquivel Pascual, lo cual se acredita con el cotejo y compulsas de los CFDI, y refiere que en cuanto a lo manifestado por el Apoderado de la parte actora, si bien, es cierto que hay cuestiones en las fechas de dichos recibos, hay un apartado en los recibos de nóminas, de los días pagados, con lo cual se acredita en la secuencia en los días en las nóminas pagadas a la trabajadora.
 - La Juez indica que sus manifestaciones serán tomadas en cuenta para la valoración de las pruebas y el dictado de sentencia.

- ✓ ^{14:05} **5.- DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el recibo de nómina número **442**, de fecha 15 de diciembre del 2020. se ordenó cotejo y compulsas a cargo de la actuario adscrita a esta Autoridad.
 - La Juez tiene por perfeccionado el documento, en virtud de que el actuario manifestó que los datos coinciden.
 - El Apoderado Jurídico de la parte actora manifiesta que, en cuanto al cotejo no tiene nada que manifestar, pero, que le gustaría que al momento de tomar en cuenta esta prueba, ya que hace referencia en cuanto al pago del aguinaldo del año 2020, también es cierto que, se manifestó que el ingreso de la trabajadora fue el 22/02/2017 y que fue despedida el 03/01/2021, señalando que si este fuera el caso y si se tomara en

cuenta que se "supone" que ella renunció el 2020, pues habrá que determinar los pagos de los siguientes aguinaldos, por lo que, solicita que se tome en cuenta al momento del dictado de la sentencia que efectivamente se presentó el pago del 2020, pero el pago del 2021 que inclusive manifiesta la parte demandada que renunció sin estar aceptándolo, pues entonces quedaría pendiente pagar aguinaldo.

- La Apoderada Jurídica de las demandadas manifiesta que con dicho cotejo se acredita una vez más que su representada en todo momento dio cumplimiento a las prestaciones adquiridas por la parte actora, asimismo, señala en cuanto a lo manifestado por el Apoderado Jurídica de la parte actora, que su representada no reconoce la antigüedad de dicha trabajadora, por lo que, desconoce, cual es su cuestión laboral de 2017 a 2020, siendo el momento que entró con su representada y en cuanto a la proporción del 2021, se encuentran aquí buscando el pago, se le ofreció, pero no aceptó.
- La Juez indica que sus manifestaciones serán todas en cuenta al momento de dictar sentencia.

✓ 14:09 **DE LA RÉPLICA;** Se ordenó girar oficio a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien ya dio contestación mediante oficio STPSCAM/OT/211/2023. (Se proyecta en pantalla, sin estar en grabación, problemas del sistema).

- El Apoderado Jurídico de la parte actora manifiesta que, en cuanto a la contestación que da la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, se solicitó con la finalidad de acreditar varios aspectos, enumerando:

1. Si bien es cierto, este programa del REPSE, es reciente y las demandadas tienen trabajando ya mucho tiempo, también es cierto, que hasta el momento no se han registrado en este programa, señalando que el programa consistía que todas aquellas empresas que trabajaban o utilizaban el medio denominado outsourcing para efectos de simplemente a los trabajadores no se les pagara lo correspondiente, ni se les inscribiera en el seguro social, etc. Señala que, con esto se acredita que la empresa obviamente hasta la presente fecha no lo ha realizado y que, como lo manifestó su representada al momento de la confesional, ella trabajaba para varias empresas outsourcing, por lo cual existe la presunción que las demandadas en ese momento trabajaban bajo el sistema outsourcing, así como se puede acreditar, inclusive con los CFDI que se presentaron que hablando a salarios asimilables, que la Suprema Corte de la Nación, ya ha manifestado que cuando, esto sucede, cuando se realiza en un mismo lugar, bajo una subordinación, bajo un horario, bajo herramientas proporcionadas por las mismas patronales, no se encuentran en ese supuesto más bien se encuentran en el supuesto de un trabajador, manifestando que, por ello, con eso se puede manifestar que posiblemente las demandadas estén incurriendo en esa posibilidad y ese fue el motivo principal de solicitar si se encontraban registradas y obviamente al no estar registradas hasta ahorita, se supone que no han cambiado el objeto social que debería ser una sola actividad, por que precisamente, el REPSE lo que obliga es que no puedes tener una extensión grandísima de objeto social, ahora te tienes que dedicar especialmente a lo que se dice, por lo que, hasta ahorita cree que las demandadas siguen bajo esa modalidad, siendo esto presunción, pero es una manera fehaciente de acreditar que no se encuentran reguladas, ya que si se observan las actas como actas

constitutivas, se puede ver que el objeto social es una ramificación de muchas actividades, el cual el REPSE actualmente no lo permite, por lo que solicita que al momento de dictar la sentencia se tome en consideración lo que ha manifestado.

- La Apoderada Jurídica de las demandadas manifiesta que, en cuanto a lo señalado por el Apoderado Legal de la parte actora son presunciones nada más que hace sin prueba fehaciente que pueda demostrar y señala que el hecho que su representada no cuente con dicho registro al día de hoy, no significa que se trate de una de las indebidas empresas de outsourcing.
- La Juez indica que sus manifestaciones serán tomadas en consideración al momento de resolver.
- La Secretaria Instructora certifica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que en el presente juicio laboral han sido desahogadas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, y que existen pruebas pendientes por desahogar, siendo las siguientes:

DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V

2.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en original de una **renuncia voluntaria**, de fecha 04 de enero del 2021, PERICIAL EN CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA.

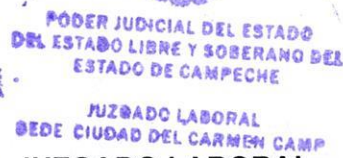
- La Juez se reserva de señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia, en virtud de que la perito aún no ha rendido protesta dentro de los autos, por lo que, mediante acuerdo se les hará del conocimiento la fecha y hora para que comparezca a este Juzgado a la toma de protesta de ley y consecuentemente la toma de protesta de la parte actora, lo que será notificado mediante acuerdo en los buzones electrónicos.
- La partes indican no tener nada que manifestar.

Sin más asunto que tratar, la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y 873 J segundo párrafo de la Ley de la materia.

Citación para la continuación de la audiencia de juicio.	Se reserva.
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	<ul style="list-style-type: none"> • Comparece: • Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Julio César Matos Panti. • Apoderada Jurídica de la parte demandada EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS, S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE, S.A. DE C.V. y del demandado físico JORGE TEJERO CASTRO: Licda. Ingri Pamela Cisneros Ávila. <p>No comparece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte actora: GUADALUPE ESQUIVEL

	<p>PASCUAL.</p> <p>Ni persona alguna en representación de la demandada IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V.</p> <p>Quedan notificadas las partes por encontrarse presente en esta audiencia y a los que no comparecieron y se encontraban debidamente notificados por los estrados.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 26 octubre del 2023, siendo las catorce horas con veinte minutos (14:20 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-10-26 13.14 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y EL PROVEÍDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DEL ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA**